

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1864 DE LA COMISIÓN**  
**de 28 de noviembre de 2018**  
**relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con estas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2018.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>El producto se compone de los ingredientes siguientes (% en peso):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— aceite de pescado 99,7307,</li> <li>— Tocoferoles 0,1885,</li> <li>— aceite de girasol 0,0808,</li> </ul> <p>El aceite de pescado es una mezcla de aceites obtenidos a partir de las siguientes familias: <i>Engraulidae</i>, <i>Osmeridae</i>, <i>Carangidae</i>, <i>Clupeidae</i>, <i>Salmonidae</i> y <i>Scombridae</i>. El aceite de pescado no es un aceite de hígado de pescado.</p> <p>Los tocoferoles se añaden intencionadamente al aceite de pescado para prevenir la oxidación de los lípidos. El aceite de girasol actúa como soporte y agente de carga para los tocoferoles antes de proceder a mezclarlos con el aceite de pescado. Además, el aceite de girasol garantiza que los tocoferoles se disuelven adecuadamente en el aceite de pescado durante la mezcla.</p> <p>El producto se presenta a granel para su uso en la producción de productos que se presentan en cápsulas de gelatina.</p>	1517 90 99	<p>Esta clasificación viene determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 1517, 1517 90 y 1517 90 99.</p> <p>El producto no puede clasificarse en la partida 1504 como aceite de pescado debido a su mezcla con el aceite de girasol, ya que el texto de la partida no permite las mezclas de aceites de origen animal y vegetal.</p> <p>Las mezclas alimenticias de aceites animales y vegetales deben clasificarse en la partida 1517 [véanse también las notas explicativas del sistema armonizado de la partida 1517, párrafo primero, punto (3)].</p> <p>Por lo tanto, el producto debe clasificarse en el código NC 1517 90 99 como mezclas alimenticias de aceites animales o vegetales.</p>